Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210027**500

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra, y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR de PLANO el recurso interpuesto por el apoderado demandante, contra el auto del 27 de octubre de 2022 porque es EXTEMPORÁNEO y CARECE DE OBJETO.

Lo anterior, como quiera que para el caso el término dispuesto en el inc.3º del art.318 del C.G.P., feneció el 02 de noviembre de 2022 a las 5:00 p.m. y el escrito de impugnación fue recibido el 16 de noviembre de 2022 a las 9:05 a.m.[1].

En el plenario se evidencia que la decisión cuestionada, no solo fue debidamente publicada en el micrositio dispuesto por la Rama Judicial para este estrado y en el estado No.60 del año 2022 del 28 de octubre de 2022, sino que resulta conforme al debido proceso el haber remitido el proceso a la Oficina de reparto, porque ello ocurrió el 09 de noviembre de 2022[2], cuando el proveído había cobrado plena ejecutoria, desde hacía 10 días.

De otra parte, pero no menos relevante es que fue tal la consolidación de la actuación judicial, que incluso el quejoso tampoco interpuso reclamo alguno ante el Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, pese a que conocía que el proceso se había enviado a la Oficina de reparto, tal como lo se lee en su mensaje de datos: "En mi condición de apoderado judicial de los demandantes en el proceso de la referencia, me permito solicitarle al despacho se sirva aclarar por qué motivo envío a reparto el presente proceso cuando no ha vencido el término para recurrir el auto del 27 de octubre de 2022, ahora es más el día de ayer estuve en horas de la tarde presencialmente en el despacho y de viva voz le manifesté al secretario que iba a interponer recurso contra auto del 27 de octubre, **entonces no entiende esta defensa cual es el afán del despacho por enviar a reparto un proceso** que cuyo auto del 27 de octubre no está en firme. Igualmente reitero se le dé tramite al Recurso de Reposición y en Subsidio Apelación interpuesto contra el auto de fecha 27 de octubre de 2022"[3]. (se resalta)

[1] PDF.0021 Constancia digital de memorial recibido
[2] PDF.0017 Oficio 1909 de 9 de noviembre de 2022 remite a Oficina de Reparto
[3] PDF.0021 Texto del mensaje recibido el 16 de noviembre de 2022

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Esa autoridad judicial no solo admitió el conocimiento de la causa, sino que emitió decisiones que debían se materia de cuestionamiento por el quejoso para prevenir sobre el recurso que obraba y la necesidad de pronunciamiento. Allí tampoco concurrió en oportunidad y por el contrario, su inercia permitió que se consolidara la decisión de rechazo del 21 de abril del año que avanza y emitida por el Juzgado Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. [4].

Por último, respecto a la alzada propuesta, se colige que como consecuencia de la falta de actividad, oportunidad, congruencia y lealtad del apoderado judicial, ello da al traste con el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 27 de octubre de 20223, pues en verdad su causa está rechazada por el juez competente, es decir, el Juez Cincuenta y Dos (52) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple desde el 21 de abril de 2023, porque en todo caso la irregularidad que pudiera provocar la falta de pronunciamiento del juez de la época respecto a este recurso, quedó subsanada por el propio abogado al omitir interpelar al juez competente, pues conoció la remisión del 9 de noviembre de 2022 y era su deber velar por su asunto y actuar ante dicha sede en el sentido que el debido proceso lo indica.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[4] PDF.0004 Cuaderno del Juzgado Cincuenta y dos (52) de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df5b69c1cc329ef8cdf45c428f2a6f5872d10f8fc7373158fa6530564e0dada**

Documento generado en 24/11/2023 01:05:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003017**20140024**000

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR el día 7 de febrero de 2023, a las 11:00 a.m., a fin de llevar a cabo la inspección judicial al inmueble identificado con FMI No. 50S-40131055 ubicado en la Calle 71 L Sur No. 27 A - 11.
2. ORDENAR que por secretaría se le comunique al perito avaluador de bienes JOHN JAIRO ARDILA en el sentido indicado en el numeral que antecede, al correo electrónico jairoardila2017@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400301720140024000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511950f63983b52de68092065f57150bf965b6659a33779e1e5218f63752d424**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003017**20180002900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECONOCER personería adjetiva a la abogada PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA de la sociedad HEVARAN S.A.S. como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM. Ref. 11001400301720180002900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c61cde6082066b461dd7c43a3b0e95b629d014e9c23d0608c998aa971fc8892e**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003017**20180014**400

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo dispuesto el inciso 2º del auto de 18 de abril del 2023 y remita el expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM. Ref. 11001400301720180014400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e91e8a805706972297ecf1b00435e11afbdeaa53585b5f205c0dfc5244d3bcdc**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003017**20190113**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto en la sentencia de segunda instancia del 25 de mayo del 2021 emitida por el Juzgado Cuarenta y Siete (47) Civil del Circuito de Bogotá.
2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVAA en favor de LAMPRE AT HOME S.A.S., contra PARKING INTERNATIONAL S.A.S., con base en la sentencia de primera instancia proferida el 8 de octubre del 2020 y la de segunda instancia de 25 de mayo del 2021 y por las obligaciones que se relacionan así

2.1. Por la suma de $5.207.072 M/cte., por concepto de los perjuicios ocasionados y ordenados en la sentencia del 25 de mayo del 2021.

2.2. Por la suma $ 4.000.000 correspondiente a las costas ordenadas en las providencias base de la ejecución.

3. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte pasiva. (inc.2º del art.306 del C.G.P.)
4. ADVERTIR a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para proponer excepciones.
5. RECONOCER a la abogada LUISA FERNANDA ORTÍZ RODRÍGUEZ, como apoderada judicial de la parte ejecutada, conforme a la sustitución de poder allegada. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM. Ref. 11001400301720190113300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8f7e4dde258e8cf208e5deb1d7a773eb49a35e34f631bbb13acdbd7059f7ab7**
Documento generado en 24/11/2023 06:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20170091**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 12 meridiano del 7 de febrero de 2024, a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P en modalidad virtual.
2. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del art.372 del C.G.P., en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
   2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
   2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
   2.2.1 Inspección Judicial: SEÑALAR las 10:00 a.m., del 14 de febrero de 2024, para de llevar a cabo la inspección judicial de Carrera 132 No 130 C – 95 Bloque 9 Apto 104
   2.2. DE LA PARTE DEMANDADA.
   2.2.2 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
3. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
4. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P). Se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420170091200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c94f78b3086379ba4587ebe15aa23d8bda6166feaacacb18abdd68b8193604f**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20170133**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado al extremo demandante de las excepciones propuestas por la pasiva. (art.443 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420170133200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164dc0acf6972e1f1a49a54bc8be9f890a5a5d762c250989258481c3b02744ef**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180064600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado al extremo demandante de las excepciones presentadas por el curador ad litem. (art.443 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420200013200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67b5bd6be336e3edd66f91c0e36dd1e294b240008897712ae5507b4b03cc76f6**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20180123**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA que la demandante se pronunció frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados.
2. SEÑALAR las 10:00 A.M. DEL 21 DE FEBRERO DE 2024, a efectos de realizar la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P en modalidad virtual.
3. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
   2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE:
   2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
   2.2. DE LA PARTE DEMANDADA:
   2.2.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
5. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del art.78 del C.G.P). Se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420180123200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3524b6e0fa9be8a6234e7ab8a7abd4a9104f4b383b70af6dec07f907c82573**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190029600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

CORRER traslado al extremo demandante de las excepciones propuestas por el curador ad litem. Ordenar que, una vez vencido el término por secretaría se ingrese el expediente al despacho para lo que en derecho corresponda. (art 443 del C.G.P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420190029600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72038e54d81ee6a878b1c06a5b38f7017efdafb88ed4814bed1b58ea30fd86aa**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190095700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras.

2. REQUERIR a la parte demandante para que, en un término no superior a treinta (30) días, impulse en debida forma el proceso y dé cumplimiento a las disposiciones de este estrado, so pena de decretar la terminación de la presente causa por desistimiento tácito. (art 317 C.G P)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420190095700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13984349200f63127fc8f4148a8b9ec2d78ecc08c067723489ef99aa86215fcf**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190106**100

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. TENER EN CUENTA que la demandante guardó silencio frente a las excepciones de mérito presentadas por los demandados.
2. SEÑALAR las 12 meridiano del 21 de febrero de 2024, a efectos de realizar la audiencia del art.372 del C.G.P en modalidad virtual.
3. ABRIR a pruebas el presente proceso, de conformidad con lo establecido en el parágrafo único del artículo 372 ibidem, en consecuencia, se DECRETAN como tales para ser practicadas, las siguientes:
   2.1. DE LA PARTE DEMANDANTE.
   2.1.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
   2.2. DE LA PARTE DEMANDANDA.
   2.2.1 Documentales: Ténganse en cuenta las enunciadas y aportadas respecto a su valor probatorio, pertinencia y conducencia.
4. PREVENIR a las partes y sus apoderados, sobre las consecuencias por su inasistencia, las cuales se encuentran previstas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P
5. ADVERTIR a los apoderados que el día de la audiencia les será comunicado el ID al correo que aparece en el Registro Nacional de Abogados y es su deber trasmitirlo a su poderdante y testigos (num.7º y 8º del art.48 del C.G.P), Se desarrollará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, se escucharán los alegatos de las partes y de ser posible se proferirá sentencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420190106100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d924245186d6bd7f345b029edc687a3096d26bcf8335d1ec34f79d2c41a6aea**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20190119600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. SEÑALAR las 11:00 a.m., del 14 de febrero de 2024, a fin de practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S40196955 ubicado en la CALLE 8 A No. 8 A -89 de esta ciudad.

2. ORDENAR que por secretaría se comunique a la secuestre la fecha anterior al correo electrónico: abcjuridicas@gmail.com . (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51291b8d9ea69bb10fd9a21fb498b1d91a05a9c8b5ca9462b8536f807d020461**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20190119600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de REPOSICIÓN incoado por el apoderado de la parte demandante contra el auto del catorce (14) de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso: "... Teniendo en cuenta que la parte actora no se hizo presente en la oportunidad prevista para llevar a cabo la diligencia de secuestro que le fue encomendada a esta célula judicial, por Secretaría DEVUÉLVASE -sin diligenciar- el despacho comisorio No.1249 de 6 de septiembre de 2019, al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá, por falta de interés de las partes"[1], y previos los siguientes:.

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de impugnación contra el auto de fecha 15 de marzo de 2023 fue presentado en oportunidad el día 21 de marzo de 2023.

2. Refiere el recurrente como fundamentos de impugnación que: "El suscrito apoderado siempre ha tenido el interés debido en el procedimiento, contrario a lo manifestado por Su Señoría. Mediante auto de fecha 11 de diciembre de 2019 se fija fecha y hora para la diligencia de secuestro solicitada, fecha que fue asignada para el 12 de marzo de 2020. - Dicha diligencia fue suspendida por RESTRICCIÓN MÉDICA DE LA TITULAR DEL DESPACHO. (Auto del 9 de marzo de 2020). En esa misma fecha, (9 de marzo de 2020) y mediante auto se ordena la diligencia de secuestro para el 14 de mayo de 2020.

[1] PDF.0032 Auto pone en conocimiento

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Nuevamente y mediante auto del 16 de julio de 2020… NO SEÑALA NUEVA FECHA DE SECUESTRO. Con fecha 2 de febrero de 2021 a las 15:57 y nuevamente el 9 de febrero a las 9:54 ambas vía correo electrónico, solicité información acerca de si continuaban las restricciones para la diligencia. De lo anterior no obtuve respuesta y no fue anotada la solicitud en la página de la rama. Nuevamente y, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2021, fijan fecha para la diligencia de secuestro para el 24 de marzo de 2021 a las 2:30 pm, audiencia que tampoco fue llevada a cabo programándose nuevamente para el 3 de noviembre de 2021 a las 9:30 a.m.

Para esta diligencia estuvimos presentes tanto el suscrito, como el señor secuestre y el secretario del Juzgado, doctor Mauver Almanyer Cárdenas Corredor, quien puede dar fe de nuestra presencialidad. Esta audiencia se haría de forma mixta, la señora Juez desde su Despacho y las partes desde el lugar del inmueble, como efectivamente se hizo. Esta diligencia fue suspendida por la señora Juez debido a que el Juzgado de Origen (4 Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá), no había enviado los documentos requeridos a este Juzgado. Estos documentos habían sido enviados con anterioridad vía correo electrónico por el suscrito apoderado desde el 9 de abril de 2021 y reenviados un día antes de la audiencia, el 02 de noviembre de 2021.

A partir de este momento y, a pesar de dos solicitudes para información y dos nuevas solicitudes para que se fijara fecha y hora para la diligencia de secuestro, solo hasta el 7 de diciembre de 2022 se fija fecha para el 19 de diciembre de 2022. El día fijado, 19 de diciembre de 2022 y desde tempranas horas, estuve presente en el lugar del inmueble y solicitando vía correo electrónico el link para la diligencia y que, como supuse dadas las anteriores diligencias, ésta se haría de forma mixta, el Juez desde su Despacho y las partes en el lugar del inmueble.

A las 8:43 a.m., solicito el link. A las 8:51 a.m., me responden del Juzgado que se practicaría de manera presencial y que el link se generaría cuando se encuentra alguna nulidad dentro del proceso, de lo contrario se haría de forma presencial. Quiero mencionar señor Juez que ese día me comuniqué directamente con usted mediante el enlace suministrado por el juzgado y donde se aclararon las dificultades que surgieron y donde usted me ordena se solicite se fijara nuevamente fecha y hora para la diligencia de secuestro, tantas veces truncadas. No ha sido, por lo tanto, y de acuerdo a lo mencionado, falta de interés del suscrito en llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para el desarrollo del presente proceso.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Por todo lo anterior es que solicite muy respetuosamente al Señor Juez, reconsidere su decisión, se reponga el auto en mención y en su lugar, se fije la fecha y hora para la diligencia de secuestro"[2].

3. La secretaría del Despacho corre traslado del recurso aquí enunciado el día 24 de abril de 2023 fijado en lista de traslados No.30 y sin ninguna manifestación.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. "procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.", contempla además la norma en comento, que "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."; Así las cosas y como quiera que el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023), es de aquellos susceptibles de impugnación, como el recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder a desatarlo.

2. La inconformidad del recurrente se contrae a desvirtuar las motivaciones fácticas del proveído que ordenó la devolución del despacho comisorio No.1249 de 6 de septiembre de 2019, del Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, y tempranamente advierte el Despacho que del examen al plenario es evidente el yerro en que incurrió el juez de la época, porque en

[2] PDF.0033 Escrito de reposición

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

efecto el interesado ha instado en diferentes ocasiones la fijación de la fecha para la diligencia de secuestro, la cual se ha frustrado por diversas contingencias que en todo caso no pueden serle atribuidas.

3. Bastan entonces, las anteriores evidencias para remover la decisión confrontada y proceder como el debido proceso lo indica a fijar fecha para la realización de la diligencia comisionada y respecto del inmueble que identificado con el F.M.I.No.50C-40196955., En mérito de lo expuesto, este Despacho;

III. RESUELVE

REVOCAR el auto del catorce (14) de marzo de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No.16 del 15 de marzo del mismo año, por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8d4396f718c725eaea8e00a39bf4dbab54b37f98beeacffb60f0249b4bcc0d6**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20190121900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DESIGNAR a la abogada AZUCENA QUEVEDO como curadora ad litem de los herederos indeterminados del señor RAFAEL BARRETO SILVA. (num.7º del art.48 del C.G.P.)
2. ORDENAR que, por secretaría se comunique el nombramiento al correo electrónico: abogazucenaquevedo@hotmail.com, con las advertencias de ley. (aart.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420190121900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ce1d21b2fc993282e70bbca0b87fff5b409ab96e8a63cc45e32620261d6913**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20190130700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECONOCER PERSONERÍA adjetiva al abogado HERNÁN ROBERTO MEDINA ACOSTA para actuar como apoderado judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido. (art. 77 C.G.P).

2. TENER como dirección de notificación del apoderado de la parte demandada el correo electrónico romeacos@hotmail.com

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce27b4a0517df2b7b819ad92f18fd2a58a9b747fd62444ea538031c3e5398a52**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20190130700**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de REPOSICIÓN en subsidio de APELACIÓN incoado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 16 de marzo de 2023, mediante el cual se dispuso: "... 1. NO SE ACCEDE a la solicitado por la parte demandada, comoquiera que en ninguna de sus intervenciones ha cuestionado la existencia del contrato de arrendamiento base de la actuación, a lo que se añade que tampoco acreditó el pago de los últimos tres cánones de arrendamiento, conforme se lo exigía el artículo 384 del C.G.P. 2. Por las mismas razones expuestas en precedencia, NO SE TIENE EN CUENTA el escrito de contestación de la demanda. 3. En firme esta providencia, reingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente"[1], y previos los siguientes;

I. ANTECEDENTES

1. El escrito de impugnación contra el auto del 16 de marzo de 2023 fue presentado en oportunidad, el día 22 de marzo de 2023.

2. Refiere el recurrente como argumentos de su impugnación que: "DERECHO A SER OÍDO. No obstante lo expuesto por el Despacho acerca de que no se cuestionó la existencia del contrato de arrendamiento, razón de la decisión de no acceder las peticiones emanadas del extremo pasivo, es pertinente señalar que obra en memoriales radicados en Secretaría de ese Juzgado, argumentos idóneos que demuestran la ineficacia jurídica del contrato de arrendamiento por carencia de uno de sus requisitos propios de la esencia, mediante los cuales se señala la deficiencia por aspectos

[1] PDF.0018 Auto no tiene en cuenta respuesta

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

relacionados con el consentimiento, además de ser falencia grave en el presupuesto procesal de capacidad para ser parte por activa.

Es ostensible, dado el desacuerdo de los intervinientes en aspecto cardinal como el precio o canon, que faltó el ingrediente volitivo. requisito SINE QUA NON para la existencia de un acto jurídico, pues ni siquiera en cuanto al valor a pagar, es decir al valor del canon de arrendamiento, se puede predicar un consenso, habida cuenta que para el año 2018 la demandada pagaba la cantidad de CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS ($5'943.000) M/CTE., en tanto que las socias, más no propietarias del inmueble, exigían un pago por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($7'500.000) MICTE, viable es colegir ausencia de acuerdo de voluntades de los intervinientes; cantidad aquella que las socias a que se alude se negaron a recibir, desconociendo que el aumento del 20% sobre el monto primigenio no obligaba a la inquilina, pues era caprichoso e ilegal, circunstancia que pone en evidencia no solo la actuación de mala fe de las citadas, sino la ausencia de un elemento esencial en todo acto jurídico, como lo es el acuerdo de voluntades, pues no puede perderse de vista que la inexistencia, como supuesto de ineficacia, se produce cuando la voluntad no emerge con nitidez entre las partes involucradas, pues esta no puede entenderse sino como un acto no susceptible de escisión, faltando así el requisito de la voluntad de las partes: no hubo acuerdo en cuanto al precio del canon. Pero también es resulta pertinente señalar que quien está otorgando el poder para demandar por activa, carece de capacidad para ser parte, pues solo puede demandar válidamente quien tenga la representación legal de la sociedad, a través de abogado.

Pero no es solo es inexistente un contrato por falta del requisito de la voluntad, sino también cuando existen serias dudas acerca de quién es la persona facultada para obligar a la sociedad propietaria del bien en el convenio de arrendamiento, toda vez que en el Juzgado Primero Civil Municipal de Bogotá este era la sociedad OCHOA OLIVAR Y CIA S EN C. EN LIQUIDACIÓN, en tanto que en la respuesta se señaló que el arrendador era el señor GUILLERMO OCHOA; sin embargo, al suscribirse el contrato, el mencionado arrendador lo hace como OCHOA OLIVAR S. EN C., bajo Nit.800.116.680-1, el cual corresponde a otra sociedad, la denominada GODY Y CIA LTDA., error que no resulta intrascendente; no obstante, en la nueva demanda, ya que en la que se instauró inicialmente y cuyo conocimiento avocó el Juzgado mencionado la parte actora desistió, existen inconsistencias, como a continuación se detallan, que no se pueden dejar pasar

desapercibidas por tener consecuencias de fondo"[2].

3. La secretaría del Despacho corrió traslado del recurso el día 28 de marzo de 2023, mediante fijación en lista No.23, y el apoderado de la parte demandante, lo descorrió para manifestar su oposición a los argumentos del recurrente.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. "procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.", contempla además la norma en comento, que "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto." Así las cosas y como quiera que el auto del dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023), es susceptible de impugnación y como el recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder de conformidad para resolverlo.

2. Para el caso, se establece que la inconformidad del recurrente radica en la negativa del Despacho a tener en cuenta el escrito de la contestación de la demanda, por cuanto en ninguna de sus peticiones ha cuestionado la existencia de un contrato de arrendamiento, ello aunado a que no obra acreditación del pago de los últimos tres cánones de arrendamiento tal como asó lo intima el art.384 del C.G.P.

[2] PDF.0019 Recurso de reposición, fl.3

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

3. A efectos de desatar la censura, el Despacho repara sobre la normatividad que regula este tipo de controversias, y al respecto el el inc.2º del art. 384 del C.G.P. prescribe que: "Si la demanda se fundamenta en falta de pago, el demandado no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondientes a los tres últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, en favor de aquél".

4. Al respecto, la jurisprudencia constitucional ha insistido en que la prerrogativa de la defensa debe acompasarse con el principio del debido proceso y en tal sentido, lo dispuesto en el artículo antes citado solo puede exceptuarse de aplicar cuando:

"De lo expuesto, la Sala Novena de Revisión concluye que

(i) Las cargas probatorias contenidas en los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 CPC no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento.

(ii) *"Por su alto contenido restrictivo las cargas procesales establecidas en los numerales 2º y 3º del parágrafo 2º del artículo 424 CPC no se extienden a los terceros legitimados dentro del proceso de restitución de tenencia, como por ejemplo en el caso del Defensor de Familia cuando actúa para defender los intereses y derechos de los niños"* [33].

(iii) La inaplicación de las reglas contenidas en los numerales 2º y 3º del artículo 424 del CPC, no es resultado de la utilización de la figura de la excepción de inconstitucionalidad, sino del incumplimiento de la carga probatoria del arrendador para demostrar la existencia del contrato, esto es, un supuesto de hecho necesario de la norma que concede la consecuencia jurídica de no oír al demandado hasta tanto no pague los cánones que se le endilgan.

(iv) El juez tiene la facultad para decidir no escuchar al accionado arrendatario en un proceso de restitución de inmueble arrendado hasta que éste no pague los cánones adeudados, siempre que, conforme al material probatorio aportado por las partes, aquel tenga certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento. Por consiguiente, el

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

funcionario judicial debe realizar esta valoración después de presentada la contestación la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del convenio.
(v) La jurisprudencia de esta Corporación inicialmente consideró, que en los eventos en los cuales se le exigía al demandado arrendatario cancelar los cánones adeudados por concepto del contrato de arrendamiento para ser escuchado en el proceso, sin importar que exista duda respecto de la existencia del negocio jurídico se configuraba un defecto procedimental. Actualmente, las diferentes Salas de Revisión de revisión han concluido que cuando una decisión judicial decide lo mismo bajo iguales supuestos, ésta incurre simultáneamente en un defecto fáctico y sustantivo"[3].

5. En reciente pronunciamiento ese Alto Tribual Constitucional, remarcó que:

"10.4. Como se indicó en el acápite anterior (*supra* 8) la regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, fue referida al derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, dada la equivalencia sustancial en los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas del contenido normativo descrito con el hoy vigente artículo 384 del Código General del Proceso, resulta imperativo extender dicha regla a los procesos de restitución de inmueble arrendado que se tramitan bajo el CGP.

10.5. En ese orden, siguiendo la misma secuencia argumentativa que plantea el precedente jurisprudencial (*supra* 8), las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, **cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento.** Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que

[3] Corte Constitucional, Sentencia T-118 de 2012

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico"[4]. (Se resalta)

6. Al contrastar los presupuestos normativos y jurisprudenciales antes reseñados con el caso que se dirime, salta a la vista que en el *sub examine* esos elementos de convicción para generar "serias dudas" sobre la existencia del contrato de arrendamiento, no fueron aportados. Lo que se esgrime es una "interpretación divergente sobre el contrato de arrendamiento", no sobre su existencia. De lo que se extrae sin dificultad, que el extremo demandado tenía que allanarse a acreditar el pago de los cánones adeudados o consignarlos a órdenes de este estrado judicial, so pena de soportar la sanción dispuesta por el legislador y no ser escuchado, porque las disposiciones de ley resultan imperativas a las partes y a esta directora del proceso, en tanto se trata de normas de orden público.

7. Puestas de este modo las cosas, se colige sin dificultad que no le acompaña razón fáctica ni jurídica al censor, porque no fueron probados los errores atribuidos a este estrado, al paso que se impone mantener incólume el proveído cuestionado y en cuanto al recurso de alzada interpuesto en subsidio, este se negará por improcedente. (num.9º del art,384 del C.G.P.). En mérito de lo expuesto, este Despacho DISPONE:

III. RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto del dieciséis (16) de marzo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

[4] Corte Constitucional, Sentencia T-482 de 2020

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

SEGUNDO: NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto del 16 de marzo de 2023, por IMPROCEDENTE. (num.9º del art.384 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS

Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c2902c11cb94a9589896e56dfa38658e1a98435249728add01a7f530d2f1b5e**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200013**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. APROBAR el avalúo presentado por el extremo actor[1], lo anterior porque se encuentra ajustado a derecho y el término para su objeción, venció en silencio. (art.444 del C.G.P.)

2. ORDENAR que por secretaría se envíen las presenten diligencias a la Oficina de Ejecución Civil Municipal, para lo de su cargo. (Acuerdo PSAA13- 9984 de 2013 y PCSJA20-11567 de 2020).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0039 Avalúo

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420200013200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88c0d6b69cd1f844b032d4779ff6f73c1732a3639d444becf0082c0a26c4a1d0**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200030800**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de julio de 2020, fue notificado al ejecutado ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ BOTERO (art 8º de la Ley 2213 de 2022) y quien dejo vencer el término de ley en silencio, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ BOTERO en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de julio de 2020. (inc.2º del art.440 del C.G.P.)

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito (art 446 del C.G.P).

4. CONDENAR en costas a la demandada ORLANDO DE JESÚS GÓMEZ BOTERO y fijar como agencias en derecho la suma de *$1.700.000,oo Mcte*. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420200030800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231b8e7f407db0e887f0b82fcdf41b69b7710cafcf9ab9fbb36b074e4b6c5937**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20200064**600

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

PONER en conocimiento las manifestaciones realizadas por el alcalde local de la localidad de Chapinero.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400301720140024000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f043e1395d5f394a17dfeb0c6c58f57fd1c19b29313d53a488e928d27d5654e7**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210008**200

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021) fue notificado personalmente a la ejecutada SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., (Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., en la forma y términos del mandamiento librado el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021). (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar. (inc.1º del art.448 del C.G.P.)
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. (art.466 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas la demandada SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., y fijar como agencias en derecho la suma de $*2.000.000,oo Mcte.* Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)
5. ORDENAR que por secretaría se envíe a la parte demandante el enlace del expediente con el fin de que conozca las respuestas emitidas por las entidades financieras a las medidas cautelares decretadas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM. Ref.11001400304420210008200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c31c80cc553dacd4d76ddd4ef04c378aefa990a8bf3d3a963b198c38a4831f**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210019800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.
2. **I**NADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

   2.1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.

   2.2. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

   2.3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f938f18b0af8efb7b0fecdf00e227380585cc92e0762b91df1b8434136696f9**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210060400**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el treinta (30) de agosto de 2021, fue notificado al CURADOR AD LITEM del ejecutado PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA (art 291, 292 y 293 C.G.P), quien no propuso excepciones y virtud al curso procesal, el despacho:

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA en la forma y términos del mandamiento librado treinta (30) de agosto de 2021. (inc.2º del art.440 del C.G.P.)

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar.

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito. (art 446 del C.G.P).

4. CONDENAR en costas a la demandada PEDRO ANTONIO BAUTISTA GUICHA y fijar como agencias en derecho la suma de *$2.200.000,oo Mcte*. Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420210060400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b80bba27bfaf6847c57dd6c82f954308c5c98434893c7191c5043961d3fe0fe**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210063400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento de las partes la remisión del Proceso Ejecutivo Singular No. 732754089002-2018-00236-00 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., contra LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS.

2. ESTAR a lo dispuesto en auto del ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022). Lo anterior, respecto a la solicitud presentada por la apoderada del BANCO AV VILLAS S.A.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420210063400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28ecba62e6fec4dc3df165f016e21f2add40c70854da5bc7e7a296e36bad998d**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20210063400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RESOLVER el recurso de REPOSICIÓN incoado por el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., quien funge como acreedor en el proceso de la referencia, contra el auto proferido el 11 de enero de 2023, mediante el cual este estrado dispuso:" DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS, identificado con cédula de ciudadanía No.11.323.117"[1], y previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. El acreedor BANCOLOMBIA S.A., a través de su apoderado judicial formuló controversia respecto del proveído referido porque estima que este estrado omitió resolver las objeciones presentadas y en tal sentido no ha fenecido la etapa de negociación y por el contrario se debe resolver tal oposición[2].
2. Como argumentos de su inconformidad, expone que: "De acuerdo a lo normado en el artículo 318 del Código General del Proceso, el cual dispone "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen".

[1] PDF.0014 Recurso de reposición, fl.9
[2] PDF.0019 Memorial de trámite de objeciones, fl.32

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

No cumplimiento de la etapa de objeciones. El artículo 552 del CGP, expresa que "Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador. Una vez recibida por el conciliador la decisión del juez, se señalará fecha y hora para la continuación de la audiencia, que se comunicará en la misma forma prevista para la aceptación de la solicitud.". Es decir que, el juez que conoce de las objeciones, debe emitir decisión de fondo frente a los argumentos presentados por los acreedores que presentan desacuerdo con la relación de créditos presentada por el deudor y al decidirse tales objeciones, se deberá continuar con el trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación que conoce del asunto.

Inexistencia de configuración de las causales del artículo 563 del CGP. El artículo 563 del CGP, establece como causales de apertura del proceso de liquidación patrimonial las siguientes: "1. Por fracaso de la negociación del acuerdo de pago. 2. Como consecuencia de la nulidad del acuerdo de pago o de su reforma, declarada en el trámite de impugnación previsto en este Título. 3. Por incumplimiento del acuerdo de pago que no pudo ser subsanado en los términos del artículo 560. Conforme reza el artículo 559 del CGP, la apertura del proceso de liquidación patrimonial a cargo de un juez de la república, le antecede la declaración de fracaso del trámite de negociación de deudas, acto procesal que está únicamente a cargo del operador de insolvencia o conciliador.

Por lo anterior, se destaca que el trámite de negociación de deudas no ha fracasado, encontrándonos hasta ahora en la etapa de objeciones, descartando de plano la configuración de las causales que da lugar a la apertura al proceso liquidatorio, aunado a que se están pretermitiendo etapas procesales que atentan contra el debido proceso como derecho fundamental de los intervinientes estipulado en el artículo 29 de la Constitución Política y como principio del derecho procesal conforme reza el artículo 14 del CGP. De igual forma, la decisión impugnada va en contra del principio de legalidad que rige las actuaciones judiciales, llevando a que, de mantener la decisión del auto recurrido, se afecte el trámite respecto a la configuración de nulidades procesales.

Es vital tener en cuenta que, el trámite de negociación de deudas busca la normalización de las relaciones crediticias del deudor, evitando a través de este que, de lograrse un acuerdo de pago, se liquide su patrimonio, intención que debe protegerse tanto por el despacho como por los demás intervinientes.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

3. La secretaría del Despacho corrió traslado del recurso el día 21 de julio de 2023 mediante lista No.52., el cual venció en silencio.

II. CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición conforme al artículo 318 del C.G.P. "procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.", contempla además la norma en comento, que "El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto."; Así las cosas y como quiera que el auto del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023)[3], es susceptible de ser impugnado, y que el recurrente formuló su oposición dentro del término para ello, se impone para el Despacho proceder a resolverlo.

2. A dicho propósito, lo primero es precisar que el disenso del recurrente estriba en que la apertura del proceso de liquidación patrimonial del deudor LUIS GEOVANI ORTIZ ARIAS, resulta improcedente, en tanto no se han dirimido las objeciones presentadas por los acreedores, por lo que se impone advertir que conforme a lo dispuesto en el art.552 del C.G.P., señala que; "Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador."

3. En el *sub examine*, previa revisión al plenario, se verifica que, en efecto este Despacho no ha dirimido las objeciones propuestas por el acreedor BANCOLOMBIA S.A., de donde vierte la contundencia del reproche expuesto

[3] PDF.0013 Auto abre liquidación

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

por el censor y el yerro procedimental de este estrado al pretermitir sin más, una de las etapas de la ritualidad de este tipo de litis, al paso que ello resulta suficiente para recoger lo así actuado y revocar la providencia censurada. En mérito de lo expuesto, el Despacho;

III. RESUELVE

PRIMERO: **REVOCAR** el auto del once (11) de enero de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No.001 del 12 de enero del mismo año, por las razones expuestas.

SEGUNDO: **ORDENAR** que, por secretaría, una vez en firme esta decisión, se ingresen las presentes diligencias para resolver sobre las objeciones planteadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3918e81c4202bcdd9a855be0a9eb01d5c0ff15819c433eecdb9cf0e43827724e**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20210090200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el secuestro del inmueble identificado con F.M.I.No.50C-1552333 de propiedad de la parte demandada.

2. COMISIONAR para la práctica de la diligencia al alcalde local de la zona respectiva, a quien se otorgan amplias facultades incluidas la de nombrar secuestre y fijarle gastos. (art. 39 y 40 del C.G.P.)

3. ORDENAR que por secretaría se libre el despacho comisorio con los insertos de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420210090200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6898cb851b41bcade3c5b2b1f16347f1d4da420fbc57a5ca8f5555ec660603cb**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No. 110014003044**20220019**200

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

RECONOCER al abogado JUAN ANDRÉS VILLAMIZAR LUNA, como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder de sustitución del abogado MARLON JAIME CHAVES RINCÓN. (art.77 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420220019200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **324fa5eab7ccd1e54f579adfca4f64b9c14d5dc292abd804d6dd9fb5e59a668f**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220082**500

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) mediante correo electrónico al ejecutado JOSÉ FRANCISCO CAMACHO ARDILA (Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado JOSÉ FRANCISCO CAMACHO ARDILA en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.(inc.1º del art.448 del C.G.P.)
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. (art.466 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al del demandado JOSÉ FRANCISCO CAMACHO ARDILA y fijar como agencias en derecho la suma de $*1.800.000,oo Mcte.* Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM. Ref.11001400304420220082500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71c24816cde56ee315ff88ec427761f654b5bf812986350c055875e676ccbad1**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220098**400

Visto el informe secretarial de ingreso, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023) corregido el catorce (14) de julio del 2023 fue notificado al ejecutado WILSON PULIDO PACHÓN por conducta concluyente, quien dejó vencer el término de ley en silencio, y virtual al curso procesal, el Despacho DISPONE;

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra del demandado WILSON PULIDO PACHÓN en la forma y términos del mandamiento librado el veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023). (inc.2º del art.440 del C.G.P.)
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar. (inc.1º del art.448 del C.G.P.)
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. (art.466 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas al demandado WILSON PULIDO PACHÓN y fijar como agencias en derecho la suma de $*1.800.000,oo Mcte.* Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CTGM. Ref.11001400304420220098400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c01c561dadc7b28f84100503d16dce7487a64f5bf414451a19c459ee30551eda**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20220106800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. PONER en conocimiento las respuestas de las entidades requeridas[1].

2. REQUERIR al apoderado del externo actor para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4º del auto del veinte (20) de abril del año 2023.

3. TENER en cuenta el emplazamiento y las fotos de la valla instalada en el predio y allegadas por el extremo actor. (num.7º del art.375 del C.G.P.9

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] PDF.0022 a 0026

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c9bef2833cba3aaeda628791cd18beca7aaf454527794d35bfab6af5df65b9**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230018800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 26 de octubre 2023 (art 90 del C.G.P).

2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC /Rad.11001400304420230018800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8095e49012bae8cc10b70de4fb9504f2bfa776afd6749cc870f19bd9d3a039db**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230025600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023) mediante correo electrónico a la ejecutada MARGITH VANESSA RODRÍGUEZ (Ley 2213 de 2022), quien dejó vencer el término de ley en silencio, el Despacho DISPONE:

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARGITH VANESSA RODRÍGUEZ en la forma y términos del mandamiento librado el once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).
2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar.
3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito, conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P. (art.466 del C.G.P.)
4. CONDENAR en costas de la demandada MARGITH VANESSA RODRÍGUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de $*1.500.000,oo Mcte.* Por secretaría liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420230025600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **621204fda2e5bf95c0e91230332c160e2bea43184065ab30c77270df098aaa47**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230025600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, revisada la documental que obra, conforme a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de $161.156.181, oo.

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MC Ref. 11001400304420230025600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d13b4290363aebf9eef0a6f3432e4ecf0a1582d7569fd637bdd2373ff968f9**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230025600**

Visto el informe secretarial que en certificación antecede, conforme al cual se tiene en cuenta que el mandamiento de pago librado el once (11) de abril de 2023, fue notificado a la ejecutada MARGITH VANESSA MURGAS RODRÍGUEZ (art 8º de la Ley 2213 de 2022) quien dejó vencer el termino de ley en silencio y virtud al curso procesal, el Despacho;

RESUELVE

1. SEGUIR ADELANTE la ejecución en contra de la demandada MARGITH VANESSA MURGAS RODRÍGUEZ en la forma y términos del mandamiento librado once (11) de abril de 2023.(inc.2º del art.440 del C.G.P.)

2. DECRETAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, así como de los que posteriormente se llegara a cautelar. (inc.1º del art.448 del C.G.P.)

3. ORDENAR que se practique la liquidación de crédito. (art 446 del C.G.P).

4. CONDENAR en costas a la demandada MARGITH VANESSA MURGAS RODRÍGUEZ y fijar como agencias en derecho la suma de *$2.300.000, oo Mcte*. Por secretaria liquídense. (art.365 y 366 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/CRD Ref. 11001400304420230025600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2afd7611d705193d03044b60d170d8c39d1f439abec3e8078edf4ee79ef39b67**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230029400**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50C-1195920, denunciado como de propiedad del demandado.
2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte que recae sobre los inmuebles identificado con FMI No. 50N-852121y 50N-852450.
4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No. 50N-20621558.
6. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Norte) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230029400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **491506d9a2d848b4216af4aa6b12899fa3043eca748214af07490d985cc38cc8**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230029400**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo dispuesto por el superior.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de e BANCOLOMBIA S.A., y en contra de JULIO CESAR MANJARRES CONDE, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

PAGARÉ No. 1740092189

2.1. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS

A. CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS

1. Cuota PARCIAL No. 47 la cual asciende a la suma de $ 697021,93 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE AGOSTO DE 2019
2. Cuota No. 48 la cual asciende a la suma de $ 1.442.429 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019
3. Cuota No. 49 la cual asciende a la suma de $ 1.453.969 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE OCTUBRE DE 2019
4. Cuota No. 50 la cual asciende a la suma de $ 1.465.600 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE NOVIEMBRE DE 2019
5. Cuota No. 51 la cual asciende a la suma de $ 1.477.325 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE DICIEMBRE DE 2019
6. Cuota No. 52 la cual asciende a la suma de $ 1.489.144 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE ENERO DE 2020
7. Cuota No. 53 la cual asciende a la suma de $ 1.501.057 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE FEBRERO DE 2020
8. Cuota No. 54 la cual asciende a la suma de $ 1.513.066 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE MARZO DE 2020
9. Cuota No. 55 la cual asciende a la suma de $ 1.525.170 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE ABRIL DE 2020
10. Cuota No. 56 la cual asciende a la suma de $ 1.537.371 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE MAYO DE 2020
11. Cuota No. 57 la cual asciende a la suma de $ 1.549.670 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE JUNIO DE 2020
12. Cuota No. 58 la cual asciende a la suma de $ 1.562.068 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE JULIO DE 2020
13. Cuota No. 59 la cual asciende a la suma de $ 1.574.564 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE AGOSTO DE 2020

Carrera 70 D No. 78 a 24 Bogotá D.C. - Colombia | Pbx. 9260300 Móvil 314 2393980 | Juridico@MGRabogadosyconsultores.net

14. Cuota No. 60 la cual asciende a la suma de $ 1.587.161 por concepto de abono a capital, que se hizo exigible desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

2.2. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS

B. INTERESES DE PLAZO SOBRE LAS ANTERIORES CUOTAS

15. Sobre la Cuota No. 48 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 157.429 liquidados a la tasa del 9.60% E.A. causados, que se hizo exigible desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019

16. Sobre la Cuota No. 49 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 145.889 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A. que se hizo exigible desde el 03 DE OCTUBRE DE 2019

17. Sobre la Cuota No. 50 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 134.258 liquidados a la tasa del **9.6000** % E.A. que se hizo exigible desde el 03 DE NOVIEMBRE DE 2019

18. Sobre la Cuota No. 51 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 122.533 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A. que se hizo exigible desde el 03 DE DICIEMBRE DE 2019

19. Sobre la Cuota No. 52 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 110.714 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A. que se hizo exigible desde el 03 DE ENERO DE 2020

20. Sobre la Cuota No. 53 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 98.801 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE FEBRERO DE 2020

21. Sobre la Cuota No. 54 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 86.793 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE MARZO DE 2020

22. Sobre la Cuota No. 55 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 74.688 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE ABRIL DE 2020

23. Sobre la Cuota No. 56 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 62.487 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE MAYO DE 2020

24. Sobre la Cuota No. 57 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 50.188 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE JUNIO DE 2020

25. Sobre la Cuota No. 58 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 37.790 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el que se hizo exigible desde el 03 DE JULIO DE 2020

26. Sobre la Cuota No. 59 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 25.294 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE AGOSTO DE 2020

27. Sobre la Cuota No. 60 sírvase reconocer intereses por la suma de $ 12.697 liquidados a la tasa del **9.6000**% E.A que se hizo exigible desde el 03 DE SEPTIEMBRE DE 2020

2.3. Por los intereses moratorios sobre las anteriores cuotas vencidas.

PAGARÉ No. 43064875

2.4. La suma de $10.723.986,00 que corresponde al capital vencido exigible desde el día 06 de septiembre de 2021.

2.5. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su vencimiento, es decir 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 22.94% anual o la tasa máxima legal permitida.

PAGARÉ No. 530100815

2.6. Por la suma de $5.243.898., correspondiente al capital vencido exigible desde el día 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.

2.7. Por los intereses moratorios sobre el capital vencido desde el día siguiente a su vencimiento, es decir 07 DE SEPTIEMBRE DE 2021 hasta que se haga el pago total del mismo, a la tasa del 22.94% anual o la tasa máxima legal permitida.

2.8. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

3. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

4. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

5. RECONOCER personería adjetiva a la abogada MARCELA GUASCA ROBAYO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b2cdcddc6813929481475ead92b32da63b6ae97c767d17aa60866a9cb3d352**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230074500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 02 de noviembre de 2023 (art 90 del C.G.P).

2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/MAEC /Rad.11001400304420230074500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf238a30ec9f6a2c8e96b009f8dd3e5c37f3d924761f74a4e1dfacead7097ce**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230095600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $91.550.944,50.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9118e98417d15d4e2ace183e1a561728792a10f8b1044e4103e82a331993d3e4**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230095600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO FINANDINA S.A., y en contra de MARTHA LUCIA GARZóN ALMANZA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

1.1. La suma de $53.835.573 por concepto de capital.
1.2. La suma de $7.198.390 por concepto de los intereses corrientes y moratorios causados hasta el 17 de julio de 2023.
1.3. Por los intereses de mora calculados sobre el capital liquidados a la
1.4. Tasa de interés bancario corriente que certifique la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50% a partir del 18 DE JULIO DE 2023 hasta que se verifique el pago (art.884 del C. de Co).
1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado LUIS FERNANDO FORERO GÓMEZ, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230095600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fca85988b49c73a4769492ba868e1468b083bf718915f64038b30c3ebf850a12**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230095900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $74.564.325.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03b3067160345e24f15f00a8fe94ee5f8640a26aa5090197ee3f0f2a8c1f6d0e**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230095900**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en contra de QUINTERO TORRES JUAN FELIPE, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

1.1. La suma de $43.863.052 por concepto de capital.
1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legal permitida
1.3. por la superintendencia financiera al momento del pago, causados desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
1.4. La suma de $5.846.498 correspondiente a intereses corrientes o de plazo causados y no pagados desde el 01 de enero de 2023 y hasta el 23 de agosto de 2023.
1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada JULIE STEFANNI VILLEGAS GARZÓN, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,(2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230095900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3e463a1bc3df2398ae5f95b963fea739c0e0b55251211a4680d41a608cd2a2**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230096000**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $81.656.025.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en la CLÍNICA VETERINARIA BOGOTÁ. Limitar la medida en la suma de $81.656.025.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd596f8d9476d1100da3411e747de8acb68ec31435aa5bbf08f90e033d44becb**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230096000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU COLOMBIA S.A., y en contra de MARIA NATALIA ALFEREZ ROBAYO, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

1.1. La suma de $54.437.350 por concepto de capital.
1.2. Por los intereses moratorios liquidados sobre el valor del capital, desde el 27 de diciembre de 2022 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal de intereses moratorios que certifique la Superintendencia Financiera.
1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a GARCIA JIMENEZ ABOGADOS SAS representada legalmente por ALFONSO GARCIA RUBIO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230096000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **634aaa3fcc36d830fb0c2ef3210f9cb585c01ae58e427ea413ec2f1f91fb30f4**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230096400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. AUXILIAR la comisión proveniente del Juzgado Quince (15) Civil del Circuito de Bogotá.
2. SEÑALAR a la hora de las 2:30 p.m. del 21 de febrero de 2024, a fin de practicar la diligencia de secuestro de los inmuebles identificados con F.M.I. No. 50S-40103740 y 50S-40103905., ubicados en (KR 52 No. 18-44 SUR INT 109 y KR 52 No. 18-44 SUR GJ 65) Dirección catastral.
3. DESIGNAR como secuestre a la sociedad ABC JURIDICAS SAS, y fijar como gastos provisionales la suma de $700.000
4. ORDENAR que por secretaría se remita comunicación al secuestre aquí designado al correo electrónico en el sentido indicado en el numeral que antecede al correo electrónico abcjuridicas@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230096400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed67cda9153d6ca1bfd4d1852c54d1fd9b62467767d858c4ab5f718e920e0fd**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230096500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $235.774.939.50
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en INTERNATIONAL BUSINESS. Limitar la medida en la suma de $235.774.939.50
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, con las previsiones de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)
5. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de las acciones, dividendos, intereses y demás beneficios que emanen de las mencionadas acciones de que sea titular la demandada en DECEVAL. Limitar la medida en la suma de $235.774.939.50
6. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d7afd4882915fe8ca5de6d51a1b4303144f983bc3b8151c61fa97561bcbd62**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230096500**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE., y en contra de JAQUELINE RODRIGUEZ RIVERA, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

1.1. La suma de $80.842.274 por concepto de capital.
1.2. La suma de $76.341.019 Por los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida por la Ley para el respectivo período, calculados sobre el capital insoluto de la obligación a partir del 15 de agosto de 2023 y hasta la fecha en la cual se lleve a cabo el pago.
1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230096500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adab87a9b2e29c3d2edc2eb6eff362758782355955b8c837c926ac5d98315a80**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230096800**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $83.383.810.50.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y retención que exceda del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado en REDESIS S.A.S. Limitar la medida en la suma de $83.383.810.50.
4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, con las prevenciones de ley. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d22d39a361727477b269ba06d075754993748182695d6805c2ff92b641c4d5**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230096800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de RENTEK S.A.S., y en contra de GUSTAVO DIAZ GÓMEZ, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

1.1. La suma de $55.589.207 por concepto de capital.
1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la máxima tasa de mora comercial legalmente permitida desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, es decir, desde el 18 de septiembre de dos mil veintitrés (2023), hasta la fecha en que sea satisfecha en su totalidad.
1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado DIEGO ALEJANDRO VALENCIA JARA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230096800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de62aa6f8b879d67d17e8e758e4261cdd61e109cda76c9d25eacde7c773a40f1**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230098100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 09 de noviembre de 2023 (art 90 del C.G.P).

2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/MAEC /Rad.11001400304420230098100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cccbe37c112ef310b23874d5e010c578d0266dfdb7f844c3967b0aa4eb739d4e**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230098200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $157.594.164.
2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).
3. DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del Demandado GARPER MEDICA S-A-S que se encuentran localizados en la calle 27 No 24 – 40 de esta ciudad o en el lugar que se indique al momento de realizar la diligencia.
4. COMISIONAR al ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, con amplias facultades, incluso la de nombrar secuestre y fijar honorarios provisionales.
5. ORDENAR que, por secretaría se libre despacho comisorio con los insertos y copias necesarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94368c33cdc2cfc04fefa4a318fadb4b6987a09b8d6a9ec91f222262efde6c4**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230098200**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ALEJANDRO TAVERA BAENA., y en contra de GARPER MEDICA SAS, por las sumas de dinero contenidas en el pagaré base de recaudo así;

1.1. La suma de $6.641.836, correspondiente al saldo adeudado del canon de arriendo del mes de noviembre de 2022.
1.2. La suma de $7.393.400, correspondiente al canon de arriendo del mes de diciembre de 2022.
1.3. La suma de $7.393.400, correspondiente al canon de arriendo del mes de enero de 2023.
1.4.

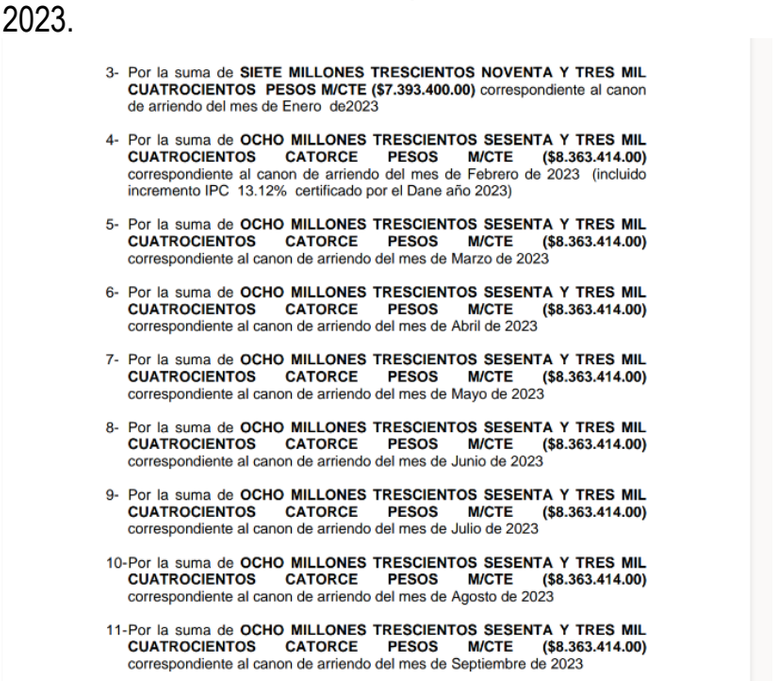

3- Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE ($7.393.400.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Enero de2023

4- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Febrero de 2023 (incluido incremento IPC 13.12% certificado por el Dane año 2023)

5- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Marzo de 2023

6- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Abril de 2023

7- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Mayo de 2023

8- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Junio de 2023

9- Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Julio de 2023

10-Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Agosto de 2023

11-Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE ($8.363.414.00)** correspondiente al canon de arriendo del mes de Septiembre de 2023

1.5. Por el valor de los cánones de arrendamiento que se llegaren a causar junto con el incremento del IPC si hubiere lugar a ello hasta el día de la entrega del inmueble.
1.6. La suma de $16.726.828, correspondiente al duplo del canon de arriendo al momento

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

de la presentación de la demanda.

1.7. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado ALFONSO HUMBERTO CRUZ URREA, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (2),

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230098200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e11b9017dd22632ab2e82e09f589f6441a2b8b613f4cf6f2a000f06fa17f289**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230098500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MINIMA CUANTÍA. Lo anterior. porque la suma de pretensiones, no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.1º. del art.20 del C.G.P.)

2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23be57b9b3b211dce0cdaf2f2b826e0ff0f8079a70867f74979e0bd7a4a07546**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230099200**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior. porque la suma de pretensiones, no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.1º del art.20 del C.G.P.)

2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fed6176296bbc1d1aafb66329e728a3a872aa8ea431d825f801602983dfb7f82**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230104300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 09 de noviembre de 2023 (art 90 del C.G.P).

2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/MAEC /Rad.11001400304420230104300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300f347a8f1f7ac521eebc6f112a28519dc576de1342dbf970d14f9c8e4d5df2**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107**400

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR la demanda de la referencia como quiera que la parte actora no atendió la exigencia que se le hizo en el auto inadmisorio de 09 de noviembre de 2023 (art 90 del C.G.P).

2. ADVERTIR que la demanda es virtual por lo que no procede desglose ni devolución alguna, sin perjuicio de las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8:00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC /Rad.11001400304420230107400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db0d7f562f730a825c4af323dbf382502a339b776e56b76a45416d0eda32d8b0**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107**700

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, debiéndose tener en cuenta para ello el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar las anteriores medidas en la suma de $72’000.000, oo pesos

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el num.10º del art.593 del C.G. P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MEAC Ref. 11001400304420230107700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cfd6f561a03b26da536acd55f50e0e6566ecddd39ed831ccb602cd67af640c3**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107**00

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de FRANCY ALEJANDRA BARRERO ALDANA, con base en el pagaré allegado con la demanda, por los siguientes conceptos:
   1.1. La suma de $47.643.498, oo, por concepto de capital.
   1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ELIZABETH TORCOROMA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230107700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677349e590ef284b0b0c9a9aacc7ecd04f68e09013dcecd871589bb897eb5358**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107**00

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de BANCO DE BOGOTÁ y en contra de FRANCY ALEJANDRA BARRERO ALDANA, con base en el pagaré allegado con la demanda, por los siguientes conceptos:
   1.1. La suma de $47.643.498, oo, por concepto de capital.
   1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 19 de septiembre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ELIZABETH TORCOROMA SANTIAGO ARENAS, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230107700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dedf5be394bd54149a408841c3a75123196f6081dc098051b37374a23cadc966**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107**800

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que le adeuda el INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO S.A., a la firma ejecutada, por concepto de contratos de obra, contratos de instalación y suministro, adiciones de contratos, y cualquiera otra suma derivada de la celebración de contratos de esa naturaleza. Limitar la medida en la suma de $75'000.000,oo.

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el num.4º del art.593 del C.G. P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, conforme al límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la medida en la suma de $75'000.000,oo

4. ORDENAR que, por secretaría se oficie para los fines indicados en el num.10º del art.593 del C.G. P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MEAC Ref. 11001400304420230107800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20ba92a843c3b48cdbc01bff9b71ca73acea7aaabb8b28214591cb5757b75cd**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107800**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de MENOR CUANTÍA en favor de ANDAMIO ROSETA S.A.S., y en contra de CR PROYECTOS S.A.S., con base en las facturas electrónicas allegadas con la demanda.

1.1. Por la suma de $45'478.982,30 Mcte por concepto de capital representado en las facturas que se describen a continuación:

No. factura	Fecha vencimiento	Valor
5618	14/04/2023	$2'338.564,20
5627	03/05/2023	$4'533.995,20
5648	27/05/2023	$8'501.241,00
5649	27/05/2023	$2'724.052,80
5668	30/06/2023	$8'784.615,70
5669	30/06/2023	$4'444.507,20
5683	16/07/2023	$3'310.477,80
5684	24/06/2023	$4'663.528,40
5713	27/07/2023	$6'178.000,00

1.2. Por los Intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una de las facturas descritas en el numeral 1.1. de este proveído y hasta que Se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230107800

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada YESENIA PABÓN ROA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230107800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **823467d44a2f357019d2bf004d9c9b73074d337cd52054c02cf6e34cc54eb352**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230107900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. INFORME bajo juramento quien tiene la custodia del título base de la acción y manifestarse en cuanto al compromiso que el mismo no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y 245 del C.G.P.)
2. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd4dd142110a44273f2dff294fd6833d77d77e16efc3eb293ebc679ee217dff8**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230108**000

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con el F.M.I. 50C-1906152.

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Sur) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del vehículo identificado con placas **UTM-327**, registrado en la secretaría de movilidad de Bogotá.

4. ORDENAR que, por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230108000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01769aeda05102caa05bad79a5463dc5ee36ec34e77481e60dfd5d531a56e3aa**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230108**000

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE BOGOTA contra MATEUS ROJAS ROMALDO con base en la factura base del recaudo así:
   1.1. La suma de $48.876.629, por concepto de capital.
   1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor del capital liquidados a la tasa máxima legal permitida que se causen entre la fecha de presentación de la demanda y la fecha futura del pago.
   1.3. La suma de $6.172.141, correspondiente a los intereses causados desde la fecha de inicio de mora hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré.
   1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CATALINA SAAVEDRA ALFONSO, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230108000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef99e58b08234e89caf8386bec1e11dacae5fffa125662f93b252cc7d869f68f**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230108100**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. ALLEGUE certificado del avalúo catastral actualizado al año 2023.
3. INCLUYA el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión actualizado al año 2023.
4. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6120a6083e300260d1ffe093bbf769e7b32b295b06dae220cec343aff7f17f4**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230108**200

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **FYX130**, en contra de CARLOS JULIO GUERRERO CASTRO, a favor de BANCO DE BOGOTÁ.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **FYX130**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **FYX130**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTA., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva al abogado JORGE ALEXANDER CLEVES NARVAEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230108200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b88374ec138bb44be1989190ca97c9db39c94c59be6531c1f06db149874181a4**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230108**300

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae65b822b403253b57c4ea0d0fdf57f36c4911130c02fbdc531f743a1488854f**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230108400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. CUMPLA con la manifestación jurada en el sentido de indicar el actual custodio (a) del título base de la acción y el compromiso que sobre el mismo no reposa algún otro recaudo judicial y que así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (art.245 del C.G. P.)
2. ALLEGUE el titulo valor que hace mención en las pretensiones de la demanda.
3. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a07a628f152e968330b89609d368630330c74da2f899065b11ac233f372f3f1**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230108500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE que, de manera simultánea con la presentación del libelo introductorio, envió copia de ese escrito y de sus anexos al extremo convocado.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32f62bcdaff5c20bb7c24ac0b3a5e6fdfb00aa5ec34f110899b1830523f39676**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230108600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. CUMPLA con el requisito de ley, referente a la manifestación de aceptar o no la herencia, con beneficio de inventario parte de quienes concurren a esta causa en calidad de herederos. (num.4º del art.488 del C.G.P.)

2. ALLEGUE pruebas que acrediten la propiedad existencia y funcionamiento del establecimiento de comercio denominado FRUTAS Y VERDURAS J & M, y de la motocicleta de placas KPQ28D en cabeza del causante.

3. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c112c0c031b96ff170e260437adbefba56195dfb8d15a6c8b23cfc23fec2830**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230108**800

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **LGU710**, en contra de JUAN DAVID GRAU CARDENAS, a favor de RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **LGU710**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

1.2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **LGU710**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

2. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA ABELLO OTÁLORA, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230108800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95017fe03fba6640f8a4398e1c7755047855e39d81a7996d094c415744ae0027**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230108900**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **UEN-079**, en contra de ARLIN JOSE CHAVEZ ROYETT, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **UEN-079**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **UEN-079**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230108900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8872bad4708917bd96bed2de64ce41886f68655bc18c62cb19abb17b3b58196f**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230109200**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **KXT-767**, en contra de PAULA ANDREA TORO MORALES, a favor de RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **KXT-767**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **KXT-767**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230109200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99f7143f37c874129a3351a0abe3837dee3054ddf705b8bc4558b9c60b1e4cb**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230109**300

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA PRENDARIA en favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de GUSTAVO ADOLFO RUGELES URBINA, por las siguientes sumas:

1.1. La suma de $87.214.685,00 Mcte., por concepto de capital acelerado.

1.2. Por los intereses moratorios del capital acelerado a la tasa más alta permitida por la Superintendencia Financiera, sin exceder los límites de usura, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.3. La suma de $12.246.236,00 por concepto de intereses de plazo incluidos en el pagaré base de la acción, cuya liquidación corrió del 2 de febrero de 2023 hasta el 09 de octubre de 2023

1.4. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DANYELA REYES GONZÁLEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MEAC/Rad.11001400304420230109300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ed2027d7d0f3f7edd075d0e1671e6a166431a63c6adcc7f8624fcc4caf21b0**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230109400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. INFORME bajo juramento quien tiene la custodia del título base de la acción y manifestarse en cuanto al compromiso que el mismo no ha sido objeto de recaudo judicial y así seguirá siendo mientras dure esta actuación. (num.11 del art.82 y 245 del C.G.P.)
2. ACREDITE la apoderada que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
3. ALLEGUE plan de pagos de la obligación instrumentada en el pagaré y escritura de hipoteca, ya que el pago de la obligación cuyo recaudo se pretende se pactó en cuotas y/o instalamentos y de tal manera se ejerce el cobro compulsivo de la misma.
4. CUMPLA con las exigencias de ley, e n el sentido de informar el medio por el cual se obtuvo la dirección electrónica del demandado y las evidencias respectivas. (art.8º de la Ley 2213 de 2022)
5. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

*LSAV/MEAC Rad. 110014003044**20230109400***

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bea900fdcc057d47e43ae8820ae4ae1a0e4f5d58706bc529bbb31f2d93ef053**

Documento generado en 24/11/2023 08:34:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230109500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS actualizado al año 2023.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fbeb2a32de65e39ac414fd10826d7321674e03d0741a5ed8f63e7841bd3f855**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230109**700

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50C-1596053, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

2. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con el F.M.I. No. 50C-1890814, denunciado como de propiedad de la parte demandada.

4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Zona Centro) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Ref. 11001400304420230109700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f5c207ee3eb75aeaa99c25047fe4daab1aa96511823ecbe04913fce4f72891**

Documento generado en 24/11/2023 06:04:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230109**700

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de ITAU CORPBANCA COLOMBIA contra GELEN ESNEYDI GUZMAN LOTE con base en la factura base del recaudo así:
   1.1. La suma de $154.753.821, por concepto de capital.
   1.2. Por los intereses moratorios a la máxima tasa legalmente autorizada sobre el valor capital desde el 11 de mayo de 2023 y hasta cuando se realice el pago de la obligación.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, para actuar como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230109700

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05348fe93183e5f2522037232aa4cbe717c75f46ec09ace80f8b4aa3a2112863**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230109800**

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO motocicleta identificado con placas **KWZ033**, en contra de JHON ALEJANDRO MADRID LÓPEZ, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo motocicleta de PLACAS **KWZ033**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo motocicleta de placas **KWZ033**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230109800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dcbc60da202802404064c11c289ccf08d4ce7e01182fba08c3121385c32bd67**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230109900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior, por cuanto la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9ea9a67a34bcec27ee22974cc1687d2c995272eb4ce221ef9a746be33d87f65**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230111**200

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $157.987.713.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230111200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5bf9e294b7fa0250ffddb13a179cc1e28c1d0bdac6e141d01e114385cceb9c**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230111**200

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra LUIS CARLOS LARGO LONDOÑO, con base en el pagaré base del recaudo así:
   1.1. La suma de $96.962.935,00, por concepto de capital.
   1.2. La suma de $8.362.207,21 por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 19 de marzo de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230111200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7557d5dafd8e421ff54571b2b03c3e1e2fd84c8a09ed3d9af8331517837dbe**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230111**300

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $258.901.708.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230111300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4633bcdb7d606657009eea070708e10e04631079c4528cb6c314fe5bc03a912**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230111**300

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCO DE OCCIDENTE contra FERNANDO MAURICIO TABARES MAYOR, con base en el pagaré base del recaudo así:
   1.1. La suma de $160.855.000,00, por concepto de capital.
   1.2. La suma de $11.746.139 por los intereses de plazo causados y pendientes de pago sobre el capital adeudado calculados desde el 06 de junio de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230111300

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65b7ba183ef7bbf78ea1645a6c0f1915f53e5d69e02883df4b477ceb2141cdc2**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230111**400

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (ANTES BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.) contra LUZ AMPARO BARÓN PARRA, con base en el pagaré No. 17767494 base del recaudo así:
   1.1. La suma de $47.045.318, por concepto de capital.
   1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa máxima legalmente permitida, que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera para cada período, desde la fecha de vencimiento del pagaré base de ejecución, esto es el 04 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
   1.3. La suma de $5.658.112,00 por concepto de los intereses de plazo de la obligación N°207410163742, contenida en el pagaré.
   1.4. La suma de $ 214.269,00 por concepto de los intereses de mora de la obligación N°207410163742, contenida en el pagaré.
   1.5. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva al abogado EDWIN JOSÉ OLAYA MELO, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230111400

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f76d06408d0bccc17173abb0af3afc135e4bcb76bcc98e80b8b355e961d3913**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230111**500

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **JYM787**, en contra de WILSON HERNANDEZ PALACIOS, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **JYM787**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **JYM787**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A., COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230111500

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **340c3b3a3a90199dd5697745fe1bbf4422884ee6d15b34c1ae414d0bd453481e**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230111600**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ca2c02b0054ec6eeac1bb738ed9b51c751543984f783dd3b1faae36946a47c9**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230111**800

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **IMW726**, en contra de KATERIN AGUIRRE GRANADOS, a favor de GRUPO R5 LTDA.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **IMW726**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **IMW726**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado GRUPO R5 LTDA., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado WILSON ANDRÉS VALENCIA FERNÁNDEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230111800

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f2fa910005394c2fb9b13e59c1584b0f85c63b14b27c6abb29c71b4e9741b6d**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230111**900

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **RDZ711**, en contra de DIEGO ARMANDO RINCON QUIÑONES, a favor de BANCOLOMBIA S.A.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **RDZ711**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICIA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **RDZ711**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230111900

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a428fbd5a9175cc9b42877c4a86eec7107ea574c84d859bece54eff0450f3f55**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230112300**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ALLEGUE el apoderado el certificado de Registro de Garantías Mobiliarias de CONFECÁMARAS.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c118d4be32eaafb5163c3abcc8e89a9e0598340648ec1d4001f78968ddeee5b**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230112400**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, el libelista subsane las siguientes deficiencias: (artículo 90 del C.G.P)

1. ACREDITE el apoderado que la dirección electrónica que menciona como suya coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. PRESENTE la demanda debidamente integrada, en la que incluirá, de ser el caso, lo echado de menos en los numerales anteriores. (art.6º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretaria

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b6a41988885d94ff241d0ce90bd0be8225d0fda4a21b116bcbcd374a6969832**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230112500**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MÍNIMA CUANTÍA. Lo anterior. Por cuanto la suma de las pretensiones no supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de esta ciudad. (num.10 del art.20 del C.G.P.)

2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07ecf66fc70b40f213d5faedf044259324997892300ee6cc4ccbbdccfdb83f2**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230112600**

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $136.864.762.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y posterior del vehículo automotor identificado con placas **EMM-353**, registrado en la secretaria de movilidad de Bogotá. Ofíciese como corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230112600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e7f5d500e965e18175a8afe4a2239c75562a81cb9c919beffb9216beec46be**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230112600**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de BANCOLOMBIA S.A., contra CAROLINA GUARIN REYES, con base en el pagaré No. 4830091517base del recaudo así:
   1.1. La suma de $91.243.175, por concepto de capital.
   1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital liquidado a la tasa máxima legal y mes a mes de conformidad con la certificación expedida por la Superintendencia Financiera desde el día 25 de junio de 2023 hasta el día en que se efectúe el pago total de la obligación.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada CAROLINA CORONADO ALDANA, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230112600

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4deec67a5274ddc0e7bca74b2dbbf48746560c3a423ddd57eb64355c5e98ed4a**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230112900**

Visto el informe secretarial de ingreso, revisadas las documentales que obran y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO, la demanda de la referencia, por falta de competencia al tratarse de un asunto de MAYOR CUANTÍA. Lo anterior, por cuanto la suma de las pretensiones supera el monto fijado para los procesos de menor cuantía, con lo cual la competencia reside en los Jueces Civiles del Circuito de esta ciudad. (num.1º.del art.20 del C.G.P.)

2. ORDENAR que, por secretaría se remitan las presentes diligencias a Oficina de Reparto para ante los Jueces Civiles del Circuito, para lo de su cargo. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

3. DISPONER que, por secretaría y para efectos estadísticos, se DESCARGUE la presente demanda activa de esta sede judicial. (inc. final del art.90 del C.G. P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78dfd2052002a703108f1105c8fd903615159738a5c7f7ca86a02d0bb3f1f64**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230113**000

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $135.613.672

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con FMI No. 120-223687 ubicado en la KR 18 # 58 NORTE - 117 CASA 2 de la ciudad Popayán – Boyacá.

4. ORDENAR que, por secretaría se oficie al Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá (Popayán - Boyacá) para que registre la medida y a costa del interesado expida certificado de tradición del predio (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230113000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3551d52bbb3676589aa5ed16b8d645e5fcc2b758c66a774382c11f170e3e55a0**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230113000**

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA. contra ANA MARIA OSPINA PLAZA, con base en el pagaré sin número base del recaudo así:
   1.1. La suma de $90.409.115, por concepto de capital.
   1.2. Por los intereses moratorios comerciales liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo capital desde el día de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación (art.884 del C. Co).
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada DIANA ISABEL RIVERA ORDUZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m.

MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR
Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230113000

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d448b86604e17ac7afc43173ded67a51056238a924cfa039fc6baf55da3aae19**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230113**100

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $246.629.390.

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230113100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1efe833139a1b7b541eab5496c0f1627f56405921648707dc35e04a989fc502c**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230113**100

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S. contra RICHARD HERNAN PAEZ PEÑA, con base en el pagaré No. 1294411base del recaudo así:
    1.1. La suma de $164.419.593,00, por concepto de capital.
    1.2. Por los intereses de mora sobre el capital liquidados desde el día de la presentación de la demanda y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa máxima legal permitida.
    1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).
3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.
4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada KATHERINE VELILLA HERNÁNDEZ, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230113100

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09ae0bf125063703ab81b40a5deaff251f9c60933d7720723c4f52bafc70c713**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No.110014003044**20230113**200

Visto el informe secretarial de ingreso, de cara a la documental que antecede, virtud a lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea la demandada, en las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares, para que de las sumas respectivas se retenga la proporción determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado y para el presente proceso, para lo cual deberá tener en cuenta el límite de inembargabilidad previsto por la ley. Limitar la anterior medida en la suma $243.822.776

2. ORDENAR que por secretaría se oficie en el sentido indicado en el numeral que antecede y para los fines del num.10º del art.593 del C.G.P. (art.11 de la Ley 2213 de 2022).

3. DECRETAR el embargo y retención que exceda del salario mínimo legal mensual vigente de los dineros que el demandado reciba por parte de la INDRA COLOMBIA S A S. Limitar la medida en la suma de $243.822.776

4. ORDENAR que por secretaría se oficie al pagador de la entidad para que acate la medida y realice las retenciones de ley, haciéndole las prevenciones del art. 593 num.9° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230113200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ac2ab0512387b198e639c69e833047a2f13bc1f58779acdad000fc3d17455de**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 110014003044**20230113**200

Visto el informe secretarial de ingreso, reunidos los requisitos de ley, y con fundamento en los artículos 82, 422, 430, 467 y 468 del C.G.P., y virtud al curso procesal, el Despacho, DISPONE:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de AECSA S.A.S. contra JOHAN ANDRES PINEDA BELTRÁN, con base en el pagaré base del recaudo así:
   1.1. La suma de $162.548.517, por concepto de capital.
   1.2. Por los intereses de mora sobre el saldo del pagaré base de la acción, liquidados a la tasa máxima anual efectiva autorizada en la ley, empiezan a correr desde la presentación de la demanda hasta cuando se produzca el pago efectivo.
   1.3. Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

2. ORDENAR que se surta la notificación del extremo pasivo en los términos de ley. (art.291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022).

3. ADVERTIR a la demandada que cuenta con cinco (5) días para pagar y diez (10) para presentar excepciones.

4. RECONOCER personería adjetiva a la abogada ERIKA PAOLA MEDINA VARÓN, para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (2)

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56 fijado hoy, 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/ MAEC/Rad.11001400304420230113200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2097289887976962a18a41f3e76de612c698146143f995df5ec42de7a3d53e4**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003044**20230112**200

Visto el informe de secretaría que en certificación antecede, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 84 del C.G.P.; num.2° del art 2.2.2.4.2.3 del Dto.1835 de 2015 y conforme a las facultades otorgadas por el art.467 del C.G.P., el Despacho DISPONE:

1. LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA DEL VEHÍCULO identificado con placas **KTV866**, en contra de EDGAR CALDERON GONZALEZ, a favor de GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.

1.1. ORDENAR la aprehensión del vehículo de PLACAS **KTV866**, en tenencia del demandado. Para tal efecto oficiar a la POLICÍA NACIONAL – SIJIN SECCIONAL AUTOMOTORES. La secretaria, proceda de conformidad.

2. ORDENAR que como acto posterior a la aprehensión del vehículo de placas **KTV866**, y con fundamento en las previsiones del art.2.2.4.2.70 num.3° del Dto.1835 de 2015, se deje a disposición del acreedor garantizado GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO., en los parqueaderos que se relacionan en el escrito de la solicitud.

3. RECONOCER personería adjetiva al abogado FERNANDO PUERTA CASTRILLÓN, para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder otorgado. (art.77 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No.56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

LSAV/MAEC Rad. 11001400304420230112200

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5af0f3c5e3f74ec209923beaa13214849ead6f66d6330b85a0478d52e99bf5c**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO (44) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2847234
Edificio Hernando Morales Molina
Email: cmpl44bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad.No.110014003071**20170013**700

Visto el informe secretarial de ingreso, revisada la documental que obra y virtud al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha diez (10) de diciembre del año 2021, por no corresponder a la realidad procesal en cuanto a la dirección física de la aquí demandada. Refulge entonces la falta de fundamento fáctico y jurídico de esa decisión y se impone removerla de la vida del proceso, con soporte en lo señalado en la jurisprudencia así: «los yerros en que incurren los jueces al momento de resolver los asuntos puestos a su conocimiento» pueden ser removidos del ámbito procesal a fin de darle preeminencia a la legalidad, doctrina tal que «algunos han conocido como el "antiprocesalismo" o la "doctrina de los autos ilegales", [la cual] sostiene que, salvo en el caso de la sentencia que desata el litigio planteado por las partes, la ejecutoria de las demás providencias judiciales no obstan para que el mismo juez que las profirió se aparte luego de su contenido cuando encuentre que lo dicho en ellas no responde a lo ordenado por el ordenamiento jurídico"[1] .

2. AUTORIZAR la notificación física a la dirección aportada como domicilio de la entidad demandada. (art 291 y 292 C.G.P).

3. DESIGNAR al abogado PEDRO BUSTOS CHÁVEZ como curador ad – litem de las personas indeterminados que se consideren con derechos respecto del bien inmueble a usucapir. (art.55 del C.G.P)

4. ORDENAR que, por secretaría se comunique lo dispuesto en el numeral anterior al correo electrónico que figure en el Registro Nacional de Abogados. (art.11 de la Ley 2213 de 2022)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LUZ STELLA AGRAY VARGAS
Jueza

[1] Corte Suprema de Justicia STC7397-2018

JUZGADO 44 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C. **Notificación por Estado**
La providencia anterior se notificó por anotación en Estado No. 56, fijado hoy 24 de noviembre de 2023 a las 8.00 a.m. **MAUVER ALMANYER CÁRDENAS CORREDOR** Secretario

Firmado Por:

Luz Stella Agray Vargas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 044

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06671c716b5a7ea713745186a0f4a7cc7ed611d192b2ae14f873365ffc8e4d81**

Documento generado en 24/11/2023 06:05:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica